

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CIENCIA Y FE.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Unidad Educativa Particular Ciencia y Fe**, legalmente representada por **Daysi Yessenia Buitrón Zambrano**, en su calidad de **Rectora**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"La Unidad Educativa"**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Oficio No. **0004-UUECYF-2024**, del 4 de enero de 2024, la Lcda. Daysi Buitrón Zambrano, Mgs. Rectora de la Unidad Educativa Particular Ciencia y Fe, solicitó a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) Agradecemos por la apertura del Convenio de Pasantías Estudiantiles entre la Unidad Educativa Ciencia y Fe y la Prefectura del Guayas en el periodo lectivo 2023-2024 que está por culminar, a la vez solicitamos nos permita continuar con la renovación del convenio de las Pasantías de los alumnos de 3° Bachillerato Informática para el periodo lectivo 2024-2025. (...)"

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 1 de febrero de 2024, la Lcda. Daysi Buitrón Zambrano Mgs. Rectora de la Unidad Educativa Particular Ciencia y Fe, remitió a la Prefecta Provincial del Guayas el listado de los estudiantes a realizar las prácticas estudiantiles.

2.3.- Mediante Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0052-M**, del 6 de febrero de 2024, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación, mediante el cual certifica que:

*"(...) En atención al memorando Nro PCG-DTH-2024-0012-M, de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se solicitó emitir la alineación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS ESTUDIANTILES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIDAD EDUCATIVA "CIENCIA Y FE", cúmplame en **CERTIFICAR** que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:*

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS ESTUDIANTILES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA UNIDAD EDUCATIVA "CIENCIA Y FE"	
Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la Provincia del Guayas.

(...)"

2.4.- Mediante Memorando Nro. **PCG-DTH-2024-0109-M**, del 9 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad e informe de alineación referente a la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Unidad Educativa "CIENCIA Y FE", cuyo objeto es vincular e interactuar al estudiante con el entorno laboral, para discernir sobre su futuro y sus preferencias laborales, con



la finalidad de consolidar la relación entre la teoría y la práctica, el estudio y el trabajo, la oferta educativa y la demanda ocupacional.

2.5.- El informe técnico acompañado al Memorando Nro. **PCG-DTH-2024-0109-M**, del 9 de febrero de 2024, el Director de Talento Humano de la Prefectura del Guayas, concluyó en su parte medular lo siguiente:

"(...) Además, este convenio presenta una oportunidad única para abordar desafíos específicos del Guayas a través del fortalecimiento de la formación de estudiantes competentes y fomentando la generación de conocimiento relevante y aplicable a la realidad local. Por lo expuesto, La Dirección Provincial de Talento Humano, remite INFORME FAVORABLE por lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución, la suscripción de este convenio de cooperación interinstitucional para prácticas estudiantiles.

2.6.- El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0262-M**, del 19 de febrero de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0153-M**, del 22 de febrero de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Unidad Educativa Particular Ciencia y Fe.

2.8.- Mediante **correo electrónico** Zimbra del 1 de marzo del 2024, la Srta. Avalos Pullas Lizbeth Johanna, Analista Senior de Desarrollo Organizacional de la Dirección de Talento Humano, informó a esta Procuraduría Síndica, que acoge la observación en relación al plazo del convenio en el cual menciona lo siguiente:

"(...) En atención al proceso de revisión del proyecto de convenio con la Unidad Educativa Ciencia y Fe, remito para las gestiones pertinentes el archivo revisado por la Unidad Educativa y el archivo correspondiente a la revisión: del proyecto de convenio por parte de esta área en el cual únicamente se actualiza el tiempo de vigencia del convenio, mismo que corresponde al periodo lectivo 2024-2025 conforme solicitud del cooperante."

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que entre los deberes primordiales del Estado, se debe garantizar el goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, siendo la educación uno de estos.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho y un deber ineludible e inexcusable del Estado, este garantiza la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el derecho a la educación es primordial para el ser humano y se debe garantizar un desarrollo global del mismo en base a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y democracia; la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar, con la finalidad de que sea de conocimiento de todos, los derechos adquiridos conforme lo estipulado en la Constitución, que influyen en el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 del mismo cuerpo legal señala que a través de políticas, programas, instituciones y recursos el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes,



de modo que los mismos tengan una participación e inclusión activa y en particular oportunidad en los espacios del poder público.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, y a la educación.

3.6.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución y la ley serán las encargadas de regular el actuar de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos; a su vez deberán cumplir con sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública que son: la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se deben regir por los siguientes principios de: solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

3.10.- El artículo 4 literal b) del mismo cuerpo legal establece que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, entre otros esta la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.11.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son Personas Jurídicas de derecho público, que tienen autonomía política, administrativa y financiera. Las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, rigen el ejercicio de sus funciones y competencias y establece que, la sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

3.12.- El artículo 41 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial se debe promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el prefecto o prefecta provincial será la autoridad máxima del gobierno autónomo descentralizado provincial, este será elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones estipulados en la ley de la materia electoral.

3.14.- El artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del prefecto o



prefecta provincial está la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial.

3.15.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. De igual manera estos convenios o contratos no dan origen a una relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.16.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.17.- El artículo 3 de la Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo, señala la obligatoriedad de inclusión de prácticas estudiantiles, en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas tratándose del bachillerato técnico, y deberán cubrir al menos el 50% del total de duración del bachillerato técnico productivo.

3.18.- El artículo 6 de la Normativa antes señalada, establece que los convenios para la vinculación de los estudiantes de bachillerato técnico o técnico productivo con una entidad receptora, se deberá suscribir un convenio marco o específico entre la autoridad máxima de la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora o su delegado respectivamente.

Para la suscripción de convenios de práctica estudiantil, con entidades receptoras del sector público, la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional o quien hiciera sus veces, elaborará un informe de requerimientos dirigido a la máxima autoridad que contendrá lo siguiente:

- a) Los perfiles de las y los practicantes requeridos;
- b) El lugar y las unidades administrativas en donde efectuaran las prácticas;
- c) La duración de la práctica; y
- d) Las actividades que realizaran las o los estudiantes en prácticas.

3.19.- El artículo 8 del mismo marco legal, señala que, los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo deberán cumplir las horas de prácticas estudiantiles según el horario planificado entre los servidores responsables de la respectiva unidad educativa y los coordinadores de la entidad receptora.

3.20.- El artículo 13 de la misma normativa legal, señala que, los estudiantes en prácticas contarán con un seguro estudiantil, que cubra los riesgos inherentes a la actividad que desarrolle, el que será cubierto por las respectivas instituciones educativas, salvo el caso de aquellas de sostenimiento fiscal, en cuyo caso será cubierto por el Ministerio de Educación y Deportes.

3.21.- El artículo 15 ibidem, los responsables del manejo del talento humano de la entidad receptora pública o privada deberán enviar el listado de las y los estudiantes seleccionados para realizar prácticas al Ministerio de Educación y Deporte, con su respectivo registro y control, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación y Deporte.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto vincular e interactuar al estudiante con el entorno laboral, para discernir sobre su futuro y sus preferencias laborales, con la finalidad de consolidar la relación entre la teoría y la práctica, el estudio y el trabajo, la oferta educativa y la demanda ocupacional; y lo más importante, la revalorización del Bachillerato Técnico en respuesta a las necesidades de los sectores socioeconómico – productivos del país y la perspectiva de cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, se compromete a:

- Receptar estudiantes para que puedan realizar prácticas, en las diversas áreas de la Prefectura Ciudadana del Guayas, según los requerimientos y de acuerdo a sus competencias, asignadas a través de la Dirección de Talento Humano.
- Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos de este convenio.
- Auspiciar ante los organismos públicos las acciones que se deriven de este Convenio y a la vinculación con la colectividad alcanzada.
- Brindar a los estudiantes buena acogida, a través de un trato justo y orientación adecuada. Designará un Tutor o encargado para que oriente, informe y realice visitas a las distintas áreas o departamentos de la entidad; a fin de que puedan contar con apoyo en todo momento en el desarrollo del programa.
- Controlar la ejecución de las tareas diarias para el cumplimiento de las horas.
- Emitir certificación de culminación de Prácticas Empresariales.

5.2.- LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CIENCIA Y FE, se compromete a:

- Designar a una persona que coordine las actividades del Convenio como representante de la institución durante la vigencia y duración del mismo.
- Seleccionar estudiantes con base en sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto, y la realización de actividades de prácticas estudiantiles.
- Realizar seguimiento a los estudiantes asignados para prácticas, durante el periodo de las mismas.
- Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura Ciudadana del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un Convenio a fin de que se realicen actividades de servicio con la sociedad y prácticas que puedan mejorar sus competencias laborales en tareas afines a su formación académica.

5.3.- BENEFICIOS DE LAS PARTES:

Los estudiantes de la Unidad Educativa serán los beneficiarios del Convenio a través de las prácticas estudiantiles, siendo este un requisito obligatorio en su programa de estudios. Las actividades que realicen los estudiantes serán de gran aporte en los diferentes procesos de las unidades administrativas de la Prefectura Ciudadana del Guayas que tiene como misión el fomento, promoción y ejecución de obras y servicios de calidad en beneficio de la población guayasense.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN.- La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Dirección de Talento Humano realizará el seguimiento de las prácticas de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 7.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 7.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 7.4.-** Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.
- 7.5.-** Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa el supervisor de prácticas, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.
- 7.6.-** El supervisor asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su periodo de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional del bachillerato técnico.
- 7.7.-** Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.
- 7.8.-** En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el supervisor asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación del bachillerato técnico.
- 7.9.-** Al finalizar las prácticas, el supervisor informará a la Dirección Provincial de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas

Durante la vigencia del Programa Formativo, "**La Unidad Educativa**" se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.- El plazo establecido para el Convenio será a partir de la suscripción hasta la finalización del periodo lectivo 2024 - 2025, para que la Unidad Educativa tenga la oportunidad de incorporar a otros estudiantes.

La duración de las prácticas se llevará a cabo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Normativa que regula las prácticas estudiantiles en entidades receptoras públicas y privadas de las y los estudiantes de bachillerato técnico y técnico productivo que establece que estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas tratándose del bachillerato técnico, y deberán cubrir al menos el 50% del total de duración del bachillerato técnico productivo.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de caso fortuito, o fuerza mayor, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CIENCIA Y FE

Dirección: Ernesto Albán No. 417 y Avenida 25 de Julio.

Teléfono: (04) 461-6414 - 4616415 - 4616416 - 4616417

Email: info@cienciayfe.edu.ec - veecyf@hotmail.com - rectorado@cienciayfe.edu.ec - ueecyf@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio No. **0004-UEECYF-2024**, del 4 de enero de 2024.
- Oficio **S/N**, del 1 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0052-M**, del 6 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DTH-2024-0109-M**, del 9 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0262-M**, del 19 de febrero de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0153-M**, del 22 de febrero de 2024.
- Correo Electrónico, del 1 de marzo de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 6 días del mes de marzo de 2024.



**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**

**Por la Unidad Fiscal Educativa
Particular Ciencia y Fe**


Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA


Daysi Yessenia Buitron Zambrano
RECTORA



Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Senior de Acuerdos Institucionales	